

ACUERDO DEL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA Y FORMA DE ABONO DE LA MISMA, TRAS LA APROBACIÓN DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Reunida la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada, en fecha 31 de mayo de 2022, con la presencia de todas las partes que la componen, en el ámbito de sus competencias exponen que:

La ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación establece en su artículo 117.5 la obligación de la Administración del abono de los salarios en nombre de la entidad titular como pago delegado, con cargo y a cuenta de los módulos establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado o en su caso, en los de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con fecha 27 de noviembre de 2014, se firmó el anterior Acuerdo del Sector de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre los criterios para la cuantificación de la paga extraordinaria de antigüedad y forma de abono de la misma, tras la aprobación del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Con fecha 27 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, por lo que procede actualizar el citado Acuerdo de 2014.

En el VII Convenio Colectivo, en sus artículos 66 y 67 se establece una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal docente en pago delegado, completándose su regulación con lo dispuesto en la disposición adicional octava, apartado tercero.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud abonará la paga extraordinaria por la antigüedad en la empresa, establecida tanto en el VI como en el VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de todo el profesorado que figurara o figure en la nómina en pago delegado de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja desde la entrada en vigor de dicho Convenio hasta la finalización del periodo de vigencia del mismo. Igualmente, abonará dicha paga de antigüedad al profesorado que figurara o figure en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados específicos de educación especial, en virtud del Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Por todo lo anterior, y con objeto de fijar tanto un calendario para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa al personal docente en pago delegado sometido al ámbito personal del referido Convenio, como los criterios para la cuantificación de la misma, las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras tanto del VI como en el VII Convenio Colectivo con representación en la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptan el siguiente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/087402	Acuerdo	Solicitudes y remisiones generales	2022/0969028
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Presidenta de Educación y Gestión - La Rioja		
2	Presidente de CECE - La Rioja		
3	Responsable de FEUSO - La Rioja		
4	Secretario de SIE - La Rioja (FSIE)		
5	Responsable de FE-SP-UGT - La Rioja		
6	Responsable de FE-CC.OO. - La Rioja		
7	Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud		
8			

ACUERDO

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 67 y en la disposición adicional octava, del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, el presente Acuerdo desarrolla en la Comunidad Autónoma de La Rioja lo contemplado, en cuanto a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, en el citado VII Convenio Colectivo.

SEGUNDO. Para que la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa será requisito indispensable que en el momento de devengo de dicha paga el docente figure en la nómina de pago delegado.

En relación con dicho requisito, la fecha de devengo de esta paga será el día en el que el profesor o profesora, según los datos que figuren en la nómina de pago delegado, cumpla veinticinco años de antigüedad en la empresa.

Los profesores y profesoras que cumplan veinticinco años de antigüedad en la empresa estando en alguna de las situaciones de excedencia forzosa o especial sin derecho a retribución, devengarán el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa en la fecha de su efectiva reincorporación al puesto de trabajo.

TERCERO. La Administración educativa de La Rioja abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en los artículos 66 y 67 del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

La Administración educativa se hará cargo parcialmente de la paga de antigüedad de los docentes que se hayan dado de alta en el régimen de pago delegado a partir del 27 de septiembre de 2021, en la proporción que representen los años que el profesor haya estado en dicho régimen de pago sobre su antigüedad total en el centro. A estos efectos, no se tendrán en cuenta altas en régimen de pago delegado previas a esa fecha que hayan tenido un carácter temporal.

De acuerdo con los artículos 66 y 67 del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, los trabajadores que, al amparo del presente Acuerdo, tienen derecho a percibir dicha paga extraordinaria por antigüedad en la empresa son los siguientes:

- 1) Aquellos que cumplan 25 años de antigüedad en la misma empresa en el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024 y se encuentren en pago delegado.
- 2) Los trabajadores docentes recolocados al amparo de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto educativo y/o mantenimiento del empleo, actualmente prestando sus servicios en un centro, y a quienes la Administración educativa correspondiente les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho al cobro de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con el efectivo alta en la misma, según su vigente relación contractual.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/087402	Acuerdo	Solicitudes y remisiones generales	2022/0969028
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Presidenta de Educación y Gestión - La Rioja		
2	Presidente de CECE - La Rioja		
3	Responsable de FEUSO - La Rioja		
4	Secretario de SIE - La Rioja (FSIE)		
5	Responsable de FeSP-UGT - La Rioja		
6	Responsable de FE-CC.OO. - La Rioja		
7	Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud		
8			

- 3) Los trabajadores en pago delegado que generaron el derecho a la paga durante el periodo de vigencia del VI Convenio colectivo, y que a la fecha de firma del presente Acuerdo no la han percibido.

CUARTO. Criterios de cálculo de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa

- 1) Para el cálculo de dicha paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) Los profesores percibirán una única paga, equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad tengan en el momento del devengo de la misma.
 - b) Para el cálculo del importe de la mensualidad que sirve de base para fijar el montante a abonar por la Administración, se tendrá en cuenta el promedio de jornada realizado en los cuatro últimos cursos escolares en la nómina de pago delegado, incluyendo el de devengo, o el período que lleve en dicho pago en caso de ser éste inferior a cuatro cursos.
 - c) Cuando el devengo se produzca estando el trabajador en situación de jornada reducida por cuidado de hijo o de familiar que no pueda valerse por sí mismo, para el cómputo de la mensualidad extraordinaria se tendrá en cuenta el promedio de jornada en pago delegado de los tres cursos escolares inmediatamente anteriores al inicio de la prestación de servicios mediante reducción de jornada.
- 2) A estos efectos se considerará:
- a) Para los profesores en pago delegado que generaron el derecho a la paga en el VI Convenio colectivo, y que a fecha del presente Acuerdo no la hayan percibido, se promediará la jornada laboral realizada en los cursos 2017/2018, 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021.
 - b) Para los profesores que a lo largo de vigencia del VII Convenio Colectivo cumplan los 25 años de antigüedad, se promediará la jornada realizada en los cuatro cursos escolares anteriores incluyendo en el cómputo el curso en el que se cumple la fecha de devengo.
 - c) Los conceptos a computar en cada mensualidad serán el sueldo base, la antigüedad, el complemento autonómico, el complemento de Bachillerato, los complementos de dirección y de antigüedad en cargo directivo, y en su caso los complementos específicos para maestros y licenciados de 1º y 2º cursos de Educación Secundaria Obligatoria u otros que pudieran acordarse posteriormente a la fecha de firma del presente acuerdo en el seno de la negociación colectiva y fuesen ratificados por el Gobierno de La Rioja.
- 3) Se devengará una única paga a lo largo de la vida laboral del trabajador, que será incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia.

El importe de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que resulten de aplicación por la Administración en el momento del abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, siempre que no fueran inferiores a las que estuvieran vigentes en el momento de devengo e incrementados en el interés legal del dinero desde la fecha del devengo hasta la fecha de abono.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/087402	Acuerdo	Solicitudes y remisiones generales	2022/0969028
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Presidenta de Educación y Gestión - La Rioja		
2	Presidente de CECE - La Rioja		
3	Responsable de FEUSO - La Rioja		
4	Secretario de SIE - La Rioja (FSIE)		
5	Responsable de FeSP-UGT - La Rioja		
6	Responsable de FE-CC.OO. - La Rioja		
7	Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud		
8			

QUINTO. Devengo y calendario de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa

La fecha de devengo de los derechos correspondientes a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa será aquella en la que el trabajador cumpliera con los requisitos establecidos por el VII Convenio para generar el derecho a dicha paga extraordinaria.

Los abonos que por concepto de paga extraordinaria por antigüedad en la empresa efectuará la Administración educativa de La Rioja, se producirán, en función de las disponibilidades presupuestarias, entre los ejercicios presupuestarios correspondientes a los años 2023 y sucesivos; hasta la finalización de la vigencia del VII convenio y del presente acuerdo, de conformidad con el siguiente calendario:

- 1) En el ejercicio presupuestario del año 2023 se abonarán las pagas extraordinarias por antigüedad en la empresa a los docentes que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Docentes cuya fecha de alta en la empresa esté comprendida entre el 1 de enero de 1997 y 31 de diciembre de 1997.
 - b) Docentes que causen baja a lo largo del ejercicio 2023, de forma definitiva.
 - c) Docentes que devengaron el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en el VI Convenio Colectivo y que, a fecha del presente Acuerdo, no la hayan percibido.
- 2) En el ejercicio presupuestario del año 2024 se abonarán las pagas extraordinarias por antigüedad en la empresa a los docentes que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Docentes cuya fecha de alta en la empresa esté comprendida entre el 1 de enero de 1998 y 31 de diciembre de 1998.
 - b) Docentes que causen baja a lo largo del ejercicio 2024, de forma definitiva.

En el caso de que en un ejercicio presupuestario no fuera posible abonar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a todos los docentes a los que, de acuerdo con los anteriores requisitos, les correspondiera, se procederá, dentro de cada categoría, por orden de mayor antigüedad, y si persistiera la igualdad, por orden de mayor edad de los beneficiarios.

Todos aquellos docentes a los que, de acuerdo con lo anterior, no les sea abonada la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa en el ejercicio presupuestario en el que les correspondiera tendrán preferencia sobre los demás para el cobro en el ejercicio inmediatamente siguiente, abonándoseles en el primer trimestre del mismo.

SEXTO. Procedimiento de tramitación de las solicitudes:

- 1) Con carácter general, los profesores con derecho a percibir la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa presentarán ante la Dirección del centro en que prestan sus servicios la solicitud de acuerdo al modelo que figura como anexo I.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/087402	Acuerdo	Solicitudes y remisiones generales	2022/0969028
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Presidenta de Educación y Gestión - La Rioja		
2	Presidente de CECE - La Rioja		
3	Responsable de FEUSO - La Rioja		
4	Secretario de SIE - La Rioja (FSIE)		
5	Responsable de FeSP-UGT - La Rioja		
6	Responsable de FE-CC.OO. - La Rioja		
7	Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud		
8			

El plazo de presentación de solicitudes será, para el año 2023 y sucesivos, durante el mes de enero.

Para aquellos casos en que el profesor cause baja en la empresa a lo largo del año se abrirá un plazo de presentación de solicitudes de 20 días a partir de la fecha de efectos de dicha baja.

- 2) La Dirección del centro, una vez analizadas las solicitudes presentadas, cumplimentará el modelo que figura como anexo II, remitiéndolo junto con las solicitudes, en los quince días siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a la Dirección General de Gestión Educativa, quien procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Los defectos detectados o documentación insuficiente serán comunicados por escrito al centro educativo para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación, como ordena el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que si así no lo hiciera se dará por desistida su petición, archivando sin más trámites la solicitud.

SÉPTIMO. Las resoluciones se harán efectivas conforme a las disponibilidades presupuestarias y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si durante el período que medie entre la notificación de la resolución y la efectividad del pago se incrementase el número de quinquenios, esta circunstancia será apreciada de oficio por el órgano competente para resolver.

OCTAVO. El presente Acuerdo queda supeditado a la ratificación del mismo en todos sus términos por el Gobierno de La Rioja.

NOVENO. Seguimiento e interpretación

El seguimiento e interpretación de lo recogido en este Acuerdo se realizará en el seno de la Mesa Sectorial de Enseñanza Concertada de La Rioja.

DÉCIMO. El presente Acuerdo se aplicará transitoriamente, cuando agotado su ámbito temporal y el del VII Convenio, no se haya firmado otro correlativo respecto al futuro VIII Convenio. Asimismo, serán de aplicación los criterios y procedimientos de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa contenidos en el presente Acuerdo, en el caso de prórroga del citado VII Convenio.

Una vez aprobado, ratificándolo, el texto del presente acuerdo por el Consejo de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2022, autorizado el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud para su firma, y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo, siendo la fecha de formalización del mismo la indicada en el sellado electrónico que consta a pie de página.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 5 / 7
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/087402	Acuerdo	Solicitudes y remisiones generales	2022/0969028
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Presidenta de Educación y Gestión - La Rioja		
2	Presidente de CECE - La Rioja		
3	Responsable de FEUSO - La Rioja		
4	Secretario de SIE - La Rioja (FSIE)		
5	Responsable de FeSP-UGT - La Rioja		
6	Responsable de FE-CC.OO. - La Rioja		
7	Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud		
8			

ANEXO I SOLICITUD DE PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA

D / D^a, con N.I.F. nº,
domiciliado en, calle
..... y profesor en el Centro Concertado
.....

SOLICITA

El abono de la paga extraordinaria por antigüedad recogida en los artículos 66 y 67 del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, por reunir los requisitos exigidos, de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha de nacimiento: / /
- Fecha de alta en la empresa: / /
- Nº de años de antigüedad en la empresa:
- En caso de haber sido recolocado al amparo de los acuerdos de afectados por la no **renovación** del concierto educativo y/o mantenimiento de empleo, número de años de antigüedad reconocidos por la Administración Educativa:
- Jornada laboral realizada en los tres últimos cursos escolares, incluyendo aquel en el que se cumple la antigüedad necesaria

Curso / : horas

Curso / : horas

Curso / : horas

Curso / : horas

Documentos presentados:

En, a de de 202...

Fdo.:

El solicitante

D/D^a....., director/a del Centro Privado Concertado “.....”.

CERTIFICA, que los datos que figuran en la presente solicitud del profesor/a D/D^a....., se corresponden con los que obran en el registro de personal de este Centro.

En consecuencia emite informe favorable sobre la solicitud presentada.

(Firma y Sello)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/087402	Acuerdo	Solicitudes y remisiones generales	2022/0969028
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Presidenta de Educación y Gestión - La Rioja			
2 Presidente de CECE - La Rioja			
3 Responsable de FEUSO - La Rioja			
4 Secretario de SIE - La Rioja (FSIE)			
5 Responsable de FeSP-UGT - La Rioja			
6 Responsable de FE-CC.OO. - La Rioja			
7 Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud			
8			

ANEXO II RELACIÓN DE SOLICITANTES DE PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA

CENTRO:	
---------	--

[illegible]

En, a de de 202...

Fdo.:

DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN EDUCATIVA

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/087402	Acuerdo	Solicitudes y remisiones generales	2022/0969028
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Presidenta de Educación y Gestión - La Rioja		
2	Presidente de CECE - La Rioja		
3	Responsable de FEUSO - La Rioja		
4	Secretario de SIE - La Rioja (FSIE)		
5	Responsable de FeSP-UGT - La Rioja		
6	Responsable de FE-CC.OO. - La Rioja		
7	Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud		
8			